

Impacto Normativo

25 de enero de 2023

Consulta pública

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (COMUNIDAD DE MADRID)

Anteproyecto de ley por el que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

[Enlace](#)

Plazo

El plazo para enviar comentarios finaliza el 2 de febrero de 2023.

Modificaciones

Mediante el presente anteproyecto de ley se llevarán a cabo las siguientes modificaciones:

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.
 - Se **introduce** en el índice del Título I, capítulo I, sección 3ª, el título del nuevo artículo 17 bis.
 - Se **modifica** el artículo 3.
 - Se **introduce** un nuevo artículo 17 bis.

Estructura

La presente ley se compone de un artículo único y una disposición final única.

Contenido

Impacto Normativo

El fin del anteproyecto consiste en establecer una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en nuestra región de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Asimismo, pretende los siguientes objetivos:

- Captación de flujos monetarios y generar atractivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en la región.
- Incentivar la llegada de nuevos inversores extranjeros, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

El **artículo único**, compuesto de tres apartados, añade un artículo nuevo y modifica el índice y un artículo del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

El primer apartado introduce el índice del texto refundido para incluir el artículo correspondiente a la nueva deducción en el IRPF, el título del artículo 17 bis que será: *Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero*.

El segundo, incluye todas las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF.

Por último, el tercero, recoge la deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

- Los **destinatarios** serán las personas físicas no residentes en España que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid, y se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La **deducción** será del 20 % del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente respecto a los bienes patrimoniales:
 - Bienes inmuebles.
 - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.
 - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en mercados organizados.
 - Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados.
 - Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados.
- Entre sus **requisitos para la aplicación** de la presente deducción se encuentran:

Impacto Normativo

- El contribuyente no puede haber sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia a territorio español que genera la presente deducción.
- La inversión debe ser realizada, en el caso de inmuebles, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas:
 - Bien en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia fiscal en España conforme a la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
 - Bien en el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia o en el siguiente.

En los supuestos de adquisición del resto de elementos patrimoniales:

- En el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia.
 - O en el siguiente.
- Respecto al ***mantenimiento de la inversión***, el contribuyente deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, siendo válidas las enajenaciones con reinversión en el plazo de un mes desde las mismas en cualquiera de los elementos patrimoniales mencionados en el apartado uno.
 - Respecto a la inversión en inmuebles, éstos deberán estar situados en la Comunidad de Madrid.
 - En el supuesto de valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados:
 - La entidad no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal y la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 % del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, no pudiendo el contribuyente en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - La ***aplicación*** la deducción será en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes. No obstante, si la adquisición del bien inmueble o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas o de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, se produjera el año anterior a la adquisición de la residencia fiscal en España, la deducción podrá

Impacto Normativo

ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiriera la residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes.

- La **pérdida de la deducción aplicada** se producirá en caso de pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid en el período de obligación de mantenimiento de la inversión o el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la norma.

Entrada en vigor y aplicación

La entrada en vigor está prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.